



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”

Trabajo de Titulación, previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Luis Marcelo Carrasco Céspedes.

TUTORA:

Abg. Msc. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño.

Ambato – Ecuador

2021

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**” del señor Luis Marcelo Carrasco Céspedes, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 24 de Enero del 2020



Firmado electrónicamente por:

**JEANETTE
ELIZABETH JORDAN
BUENANO**

Abg. Msc. Jeanette Elizabeth Jordán Buenaño.

TUTORA.

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación **“LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA”**, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 24 de Enero del 2020.

EL AUTOR

A handwritten signature in blue ink, consisting of several large, overlapping loops and a series of horizontal strokes at the bottom, all contained within a rectangular frame.

Luis Marcelo Carrasco Céspedes.

C.C. 180367883-6

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia Económica y se realice respetando mis derechos del autor.

Ambato, 24 de Enero del 2020.

EL AUTOR



Luis Marcelo Carrasco Céspedes.

C.C. 180367883-6

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el Tema: **LA FILIACIÓN POST MORTEM Y LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA**, presentado por el señor Luis Marcelo Carrasco Céspedes, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la UTA.

Ambato, _____

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

El presente trabajo de Investigación dedico, a Dios, a mis Padres, a mi hijo, y a todas aquellas personas que contribuyeron a mi formación profesional. A Dios por guiarme día a día por el camino del bien y teniéndome bajo su cuidado. A mis padres por darme el apoyo incondicional para cursar mis estudios profesionales de tercer nivel. A mi hijo por haberme cambiado la vida desde su nacimiento y por tal motivo impulsarme para culminar mis estudios profesionales.

AGRADECIMIENTO

A mis padres Wilman y Fanny por ser el pilar fundamental para mi formación profesional quienes me han proporcionado tanto los recursos económicos como así también el apoyo incondicional para lograr mi superación para conseguir mi objetivo trazado al inicio de mi carrera profesional.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos del Autor	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento.....	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xi
Índice de Gráficos	xii
Resumen Ejecutivo.....	xiii
Abstract	xiv
CAPÍTULO I	1
MARCO TEÓRICO	1
Antecedentes de la Investigación	1
Objetivos	2
Objetivo General	2
Objetivos Específicos.....	3
Historia Filiación Post Mortem.....	3
La Filiación	4
Formas de filiación según el Código Civil.....	5
Clases de Filiación.	7
Filiación Sanguínea.....	7
Filiación Adoptiva.....	8
La Filiación Post Mortem a Nivel Mundial	9
Filiación Post Mortem Ecuador	11
Sentencias en Relación a la Filiación Post Mortem	12
Caso Hecht vs Superior Court Of los Angeles County	13
Historia de las Técnicas de Reproduccion Asistida Ecuador.....	13
Antecedentes Técnicos de la Reproducción Asistida.....	14

La Reproducción Asistida en Ecuador	15
Tipos de Técnicas de Reproducción Asistida	17
Maternidad Subrogada	17
Inseminación Artificial.....	18
Fecundación In Vitro.....	19
Derecho Comparado Técnicas de Reproducción Asistida	20
La Reproducción Asistida en Latinoamérica	21
Red latinoamericana de reproducción asistida	21
Fines de la red latinoamericana de reproducción asistida	22
Estudio de Caso de Técnica de Reproduccion Asistida Apliciada en Ecuador	22
Conclusion.....	24
CAPÍTULO II.....	25
METODOLOGÍA	25
Materiales.....	25
Recursos Humanos.....	25
Recursos Institucionales.....	25
Recursos Tecnológicos.....	25
Materiales.....	26
Métodos.....	26
Enfoque de la investigación	26
Modalidad básica de la investigación	26
Modalidad de la Investigación	26
Bibliográfica documental	26
De campo	27
Nivel o Tipo de la Investigación	27
Investigación exploratoria.....	27
Investigación descriptiva.....	27
CAPÍTULO III.....	29
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
Análisis y discusión de los resultados	29
Población y Muestra.....	30
Verificación de la Hipótesis	41
Planteamiento de hipótesis	41

Hipótesis alternativa H_a	41
Hipótesis nula H_0	41
Comprobación de la Hipótesis	41
Decisión.....	42
CAPÍTULO IV	44
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	44
Conclusiones	44
Recomendaciones.....	44
Bibliografía	46
Anexos.....	48

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 Derecho comparado.....	20
Cuadro No. 2 Estudio de Caso	23
Cuadro No. 3 Pregunta N° 1	31
Cuadro No. 4 Pregunta N° 2	32
Cuadro No. 5 Pregunta N° 3	33
Cuadro No. 6 Pregunta N° 4	34
Cuadro No. 7 Pregunta N° 5	35
Cuadro No. 8 Pregunta N° 6	36
Cuadro No. 9 Pregunta N° 7	37
Cuadro No. 10 Pregunta N° 8	38
Cuadro No. 11 Pregunta N° 9	39
Cuadro No. 12 Pregunta N° 10	40
Cuadro No. 13 Verificación de hipótesis	42

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Pregunta N° 1	31
Gráfico No. 2 Pregunta N° 2	32
Gráfico No. 3 Pregunta N° 3	33
Gráfico No. 4 Pregunta N° 4	34
Gráfico No. 5 Pregunta N° 5	35
Gráfico No. 6 Pregunta N° 6	36
Gráfico No. 7 Pregunta N° 7	37
Gráfico No. 8 Pregunta N° 8	38
Gráfico No. 9 Pregunta N° 9	39
Gráfico No. 10 Pregunta N° 10	40

RESUMEN EJECUTIVO

En la actualidad, las técnicas de reproducción asistida son un proceso muy usual al cual las parejas acceden; por lo que el derecho tiene la obligación de ajustarse a los avances científicos como tecnológicos; sin embargo, de ello en la normativa ecuatoriana específicamente sobre el caso de la presente investigación nada refiere al reconocimiento de un niño nacido a través de técnicas de reproducción asistida posterior a la muerte de su progenitor. Por lo que debido a la importancia de los derechos que se encuentran involucrados en la filiación mediante las técnicas de reproducción asistida, post mortem, es importante que en Ecuador se regule esta problemática social y jurídica; tal como lo han llevado a cabo en diversos países del mundo. Para la presente investigación es necesario especificar los diversos escenarios en los que se puede llevar a cabo el consentimiento paterno para de este modo otorgar la filiación post mortem; es importante analizar los efectos jurídicos, como el derecho a la identidad del menor nacido mediante una técnica de reproducción asistida; es importante además tomar en consideraciones la normativa internaciones, así como la jurisprudencia internacional.

Palabras Claves: Filiación, post mortem, técnicas de reproducción asistida, derechos, paternidad, consanguinidad.

ABSTRACT

At present, assisted reproductive techniques are a very common process that couples access; So the law has the obligation to adjust to scientific and technological advances; However, in the Ecuadorian legislation specifically on the case of this investigation, nothing refers to the recognition of a child born through assisted reproduction techniques after the death of its parent. Therefore, due to the importance of the rights involved in filiation through assisted reproduction techniques, post mortem, it is important that this social and legal problem be regulated in Ecuador; just as they have carried out in various countries of the world. For this research, it is necessary to specify the various scenarios in which parental consent can be carried out in order to grant post-mortem parentage; It is important to analyze the legal effects, such as the right to identity of the minor born through an assisted reproductive technique; It is also important to take into consideration international regulations, as well as international jurisprudence.

Key Words: Filiation, post mortem, assisted reproductive techniques, rights, paternity, consanguinity.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la información que se ha podido recabar a través la investigación que se ha realizado en artículos científicos acerca del tema “La filiación post mortem y las técnicas de reproducción asistida”, se ha podido observar que no existen proyectos iguales al problema planteado, obteniendo como resultado los siguientes datos y comparándose al mismo tiempo la originalidad en el presente trabajo investigativo.

Rodríguez, A. (2015). “La reproducción artificial post mortem en España: estudio ante un nuevo dilema jurídico”

Si la mujer es inseminada tras el fallecimiento de su marido con espermatozoides de éste, el principal problema no radica tanto en determinar quién es el progenitor del niño cuanto en la clase de filiación, ya que con la normativa del Código Civil sería complicado estimar que la filiación del hijo es matrimonial. Esto es, muy difícil la aplicación de la presunción de paternidad del art. 233 en relación con el 62 inciso segundo del Código Civil, en cuanto el mismo presume hijos del marido los nacidos después de la celebración del matrimonio y antes de los trescientos días siguientes a su disolución o a la separación legal o de hecho de los cónyuges. En la práctica totalidad de los casos de inseminación artificial tras el fallecimiento del marido o transferencia *post mortem* de pre embriones, no se cumplirían tales plazos legales, salvo que la inseminación y la transferencia se hiciesen casi simultáneamente a la muerte del cónyuge.

Una vez que se cumplen los dos requisitos exigidos por el legislador para la validez de la reproducción artificial *post mortem*, esto es, el consentimiento del varón fallecido y el plazo temporal, se plantean dos tipos de problemas en relación, sobre todo, con el hijo que va a nacer: los relativos al Derecho de Filiación y al Derecho de Sucesiones.

La LTRHA 2006 sólo se refiere de forma expresa al primero de esta clase de problemas. Nos encontramos aquí ante un gran reto jurídico, en la medida en que la normativa del Código Civil español en estas materias se presenta manifiestamente inadecuada para resolver los problemas de filiación y sucesorios derivados de la reproducción artificial asistida.

Pérez, L. (2007). “La reproducción artificial post mortem en España: estudio ante un nuevo dilema jurídico” (Artículo Científico).

La posibilidad de practicar una inseminación artificial después de la muerte del varón no es exclusiva para el cónyuge de la superviviente, sino se hace extensiva también a su compañero de hecho, sin que la norma, al igual que la contenida en la ley abrogada, exija otros requerimientos, de tal modo que, aunque no haya estado en la mens legislatoris, cualquier “pareja” improvisada pudiera acceder como tal a las técnicas, evadiendo así la mujer el anonimato de la donación prescrito en el artículo 5.5, en tanto su “pareja” no sería sino una persona que haría la función de donante “elegido”, justo a la medida de sus deseos, para procrear un bebé a su gusto, con los rasgos fenotípicos pretendidos; claro que no tendría las “posibilidades” de la mujer sola de crear a su antojo una familia monoparental, lo cual dificultaría que alguien se prestare para ello, pues con su autorización asumiría la paternidad. Empero, en la viña del Señor todo es posible.

España desde 1988 se inscribe entre los pocos países que admiten la aplicación post mortem de las técnicas de reproducción humana asistida, lo cual ha provocado no pocas controversias doctrinales. Enconadas han sido las polémicas entre los autores españoles que han defendido o acusado la constitucionalidad de la hoy abrogada Ley 35/1988.²

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

- Establecer de qué manera la filiación post mortem incide en las técnicas de

reproducción asistida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar doctrinariamente y jurídicamente en qué consiste el derecho a la filiación post mortem.
- Definir en qué consiste las técnicas de reproducción asistida.
- Establecer las falencias de la normativa ecuatoriana en relación a la filiación post mortem y las técnicas de reproducción asistida.

HISTORIA FILIACIÓN POST MORTEM

Montgomery (1991), manifiesta que la filiación post mortem tiene su origen en Inglaterra en los años 1978, siendo el caso de Louise Brown, el primero de haber por fecundación post mortem. Posteriormente en el 1982 Mary Warnock, quien en ese entonces era la presidenta de la Comisión de Investigación sobre la Fecundación y Embriología Humana, Mary Warnock, presentó un informe ‘‘Informe Warnock’’, en el cual por primera vez se trataba el término pre embrión.

El informe antes referido se tocó temas como el fin y la importancia de utilizar el embrión humano dentro de la investigación científica, además menciona que ningún embrión que ha sido objeto de fecundación in vitro puede vivir más de catorce días después de la fecundación, por lo que debe ser trasladado de modo inmediato al cuerpo de la mujer. Finalmente, el principal aporte de dicho informe fue que este sirvió como base para ser usado para solicitar la regulación de la fecundación post mortem en las diversas legislaciones del mundo y, específicamente, en la Ley inglesa de la reproducción asistida. Además, manifestó que la viuda tiene toda la facultad de usar los embriones tras el fallecimiento de su cónyuge. Sin embargo, no reconocía los derechos sucesorios derivados de la filiación paterna, salvo consentimiento previo al fallecimiento de declarar como hijo a ese niño así concebido.

Además, determino que ‘‘ningún embrión humano derivado de la fecundación in vitro puede mantenerse vivo más de catorce días después de la fecundación, si no es

trasladado al cuerpo de la mujer y tampoco es usado como objeto de investigación”. En definitiva, la conclusión que realizó Warnock es que la viuda tiene toda la facultad de usar los embriones tras el fallecimiento de su cónyuge, sin embargo, no reconocía los derechos sucesorios derivados de la filiación paterna, salvo consentimiento previo al fallecimiento de declarar como hijo a ese niño así concebido.

LA FILIACIÓN

El Diccionario de la Real Academia (2014), define, a la filiación como un vínculo que establece una relación entre dos personas en la cual, que una descende de la otra, mismo que puede darse como consecuencia de un hecho jurídico mismo que se encuentra reconocido en la norma legal o biológico.

Moreno R. (2009), establece que la filiación se nace de la relación que existe entre padres e hijos, hecho que genera derechos y obligaciones.

Se podría decir que la filiación es un derecho fundamental de toda persona, puesto que a través de este se hace efectivo su derecho a un nombre, apellido a la identidad, para ello el tratadista Bellauscio (1974), menciona que “Filiación es el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores” (p. 181).

García (2009) lo define así:

La filiación es el vínculo jurídico que liga al hijo con su madre o padre, y consiste en la relación de parentesco establecida por la ley entre un ascendiente y su descendiente de primer grado. De este modo, la maternidad y la paternidad constituye la doble fuente de la filiación, la matrimonial en el hecho de que la mujer haya tenido un parto y que el hijo que pasa por suyo sea realmente el producto de ese parto; y la paternidad en que un ser haya sido engendrado por el hombre que es considerado su padre. (p. 64).

En conclusión, de acuerdo a lo antes mencionado por los diferentes tratadistas el vínculo biológico existente entre dos personas crea una relación filial, sin embargo de

ello, no solo el hecho físico de la procreación, crea un vínculo filiar, por lo que existen otros tipos de filiación que más adelante se explicara.

Formas de filiación según el Código Civil.

De acuerdo a la normativa legal de Ecuador establece las siguientes formas de filiación:

Legal: De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Código Civil, que manifiesta que la filiación se dará en los siguientes casos:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

También es importante mencionar que el Código Civil ecuatoriano habla de un reconocimiento posterior a la muerte del progenitor, conforme lo establece el artículo 233, si el hijo nace después de los ciento ochenta días subsiguientes al matrimonio se entenderá concebido dentro del matrimonio y por ende tiene derecho a ser reconocido.

La filiación antes detallada se alcanza mediante un vínculo sanguíneo, el mismo que es otorgado por la ley. Por lo que, las leyes establecidas son muy importantes para poder determinar el grado de filiación entre una persona y otra, además permite determinar los derechos y obligaciones. Este derecho se encuentra consagrado en la Constitución, así como en los tratados internacionales.

Al respecto, Proaño (2013), menciona que la jurisprudencia extranjera, manifiesta que la configuración del vínculo filiar se otorga mediante los instrumentos legales nacionales, sostiene que la identidad legal se configura mediante o aquellos casos donde exista un consentimiento es decir la voluntad de las partes.

Judicial. - la filiación se puede probar por medios tecnológicos como la prueba de

ADN, de ahí se puede establecer la obligatoriedad de la madre y padre de reconocer judicialmente un menor.

La Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez Y Adolescencia, Artículo Único referente al Derecho a Alimentos (Suplemento del Registro Oficial 643, 28-VII-2009), en la cual señala en su parte pertinente el Artículo Innumerado 10:

Obligación del presunto progenitor El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona según la filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas: a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional.....”, (Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 28 de Julio del 2009).

Voluntaria: Cuando la determinación de la filiación proviene del reconocimiento voluntario del hijo, así señalan el Código Civil b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos. (Art. 24).

También es importante indicar que el reconocimiento voluntario nace en las siguientes circunstancias de acuerdo a lo establecido en el Código Civil: “Los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y, en este caso, gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido” (Art.247).

Diez y Gullón (2003), que la filiación no siempre se genera de un vínculo biológico, puesto que una cosa es ser el progenitor y otra el padre, el ser padre tiene una carga sociocultural que se encuentra definida y que trae consigo derechos y obligaciones,

que trae implícito un ámbito jurídico, Mientras que el ser progenitor es aquel que voluntariamente adquiere el papel de padre sin tener un vínculo biológico de por medio.

De acuerdo a lo antes citado se puede determinar que la filiación se establece en razón del parentesco biológico que existe entre dos personas, lo cual se encuentra claramente expresado en la normativa legal ecuatoriana, sin embargo, también existe la filiación de manera voluntaria como es el caso de los hijos nacidos fuera de matrimonio cuando un menor es adoptado. Es decir, existe dos tipos de filiación sin embargo en estos no se encuentra contemplada la filiación de una persona a través de las técnicas de reproducción asistida, peor aún si un niño es concebido posterior a la muerte de su progenitor, siendo de este modo vulnerado el derecho a tener un nombre.

Finalmente, de acuerdo a lo manifestado por la Corte Nacional del Ecuador, mediante resolución 05-2014, en el Registro oficial 346 de fecha 04 de octubre del 2014, una vez realizado un reconocimiento voluntario no se puede imponer ningún tipo de acción, ya que este reconocimiento genera derechos y obligaciones.

CLASES DE FILIACIÓN.

FILIACIÓN SANGUÍNEA

De acuerdo a Fernández (2015) menciona que la filiación consanguínea:

La filiación sanguínea es aquella que se encuentra fijada mediante la unión biológica de un padre conjuntamente con una madre, la cual se encuentra subclasificada en matrimonial y extramatrimonial, la característica básica de la filiación directa es que, los hijos concebidos gozan de iguales derechos ya que, el vínculo sanguíneo se entenderá como la parte medular de las relaciones parento-filiales. (pp. 18-19)

La filiación sanguínea es aquella generada por el vínculo biológico parental, es decir de padre y madre, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano, así

como la Constitución de la República del Ecuador buscan precautelar el derecho del menor a saber quiénes son sus padres sus orígenes y ascendencia, lo cual ha generado un verdadero debate del sistema jurídico anterior.

FILIACIÓN ADOPTIVA

Ennes (2010), menciona que, en la antigua Roma, ya se utilizaba la figura jurídica de la adopción los cuales tenían fines netamente civiles además de ciertos políticos con el propósito de adquirir el derecho a ser un ciudadano, y conservar el poder entre familias convirtiéndose así esta figura en una de las más importantes y utilizadas en ese momento de la historia. Como uno de los claros ejemplos podemos citar al emperador Tiberio quien fue adoptado por Augusto o del mismo Claudio quien adopto a Nerón.

La adopción tiene como principio básico acoger a una persona, quien su familia biológica por diversos motivos no pudo tener en su potestad, llegando a ser parte de la familia quien legalmente forma parte de esta. Pero es importante manifestar que quien es adoptado no pierde en ciertos casos los lazos jurídicos que lo unen con su familia biológica y con su familia adoptiva adquiere un derecho sucesorio.

Suárez (2011), menciona que:

La adopción desenlaza por completo al menor adoptado de su familia verdadera o biológica, para resguardarlo bajo el cuidado y protección de una nueva familia que velara y cuidara de este con aquellas obligaciones, así como derechos como si fuese un hijo biológico. (p. 23).

Como se ha indicado la filiación por adopción es aquel acto, emanado por una autoridad competente la cual por su naturaleza brinda a quien es adoptado una estabilidad que la familia podría brindar, con efectos de irrevocabilidad la adopción no se la puede terminar, por la simple voluntad de los adoptantes hacia el adoptado. Su efecto es el de una sentencia judicial emitida por una autoridad competente.

LA FILIACIÓN POST MORTEM A NIVEL MUNDIAL

Rodríguez (2011), menciona que la fecundación Post mortem se refiere al hecho en el cual la inseminación artificial se produce cuando se utiliza el espermatozoide del cónyuge fallecido, en muchos de los casos los gametos son extraídos en vida para un futuro. Cuando las técnicas de reproducción asistida se encuentran interpeladas por un hecho traumático como lo es el fallecimiento de una persona Filiación post, surge ciertos conflictos tales como la dificultad de establecer un vínculo filial entre la persona nacida del uso de las técnicas de reproducción humana asistida y la persona fallecida esto si la concepción en la mujer o la implantación del embrión en ella no se había producido antes del fallecimiento.

Para Gómez de la Torre (1993), la fecundación post mortem, es cuando se utiliza el semen y embriones que se encuentran congelados, permitiendo de este modo que un hombre pueda procrear un hijo aun después de su muerte.

Así mismo, Moadie (2015), menciona que en países como Alemania, Italia, Dinamarca y Suiza prohíben expresamente el realizar la transferencia de embriones post mortem. En la Ley Federal de Suiza establece “Está prohibido el uso de gametos y óvulos impregnada de una persona después de su muerte” (Art.3).

Por otro lado, en Alemania, la ley de protección de embriones, misma que fue creada en el año 1990, protege el embrión y lo dota con un estatus jurídico y establece penas para quienes lo utilicen posterior a la muerte de una persona, es decir sin el respectivo consentimiento, esta ley busca rescatar la dignidad humana.

En España la ley 35/ 1988, establece, que se permite la fecundación post mortem y por ende el reconcomiendo del menor nacido a través de esta técnica reproductiva si mediante escritura pública o testamento exista una autorización de realizar la implantación del embrión. La ley antes citada manifestaba:

No podrá determinarse legalmente la filiación ni reconocerse efecto o relación

jurídica alguna entre el hijo nacido por la aplicación de las técnicas reguladas en esta Ley y el marido fallecido, cuando el material reproductor de este no se halle en el útero de la mujer en la fecha de la muerte del varón.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el marido podrá consentir, en escritura pública o testamento, que su material reproductor pueda ser utilizado, en los seis meses siguientes a su fallecimiento, para fecundar a su mujer, produciendo tal generación los efectos legales que se derivan de la filiación matrimonial. (Art. 9.1).

A nivel de Latinoamérica la fecundación post mortem se ha llevado a cabo en diferentes países para lo cual a continuación se explicará a continuación:

En la legislación argentina, específicamente el Código Civil (2015), en su artículo tres establece que es importante para que sea viable la fecundación post mortem la declaración de voluntad de la persona del paciente o persona próxima a morir, esta voluntad debe estar por escrita y ser clara, precisa y adecuada.

De conformidad con lo expresado por el citado artículo que se refiere de manera exacta sobre el consentimiento por escrito de la persona que se realizara posterior a su muerte la fecundación, es claro que el supuesto fáctico-jurídico que si naciera un niño de la transferencia post mortem sin una autorización previa este no tendría capacidad para heredar o suceder.

Cabe recalcar que el Tribunal de Familia de Morón, de Buenos Aires, emitió una sentencia a través de la cual acepto que una mujer viuda acceda a la inseminación artificial de su pareja fallecida, este hecho dejo abierta la posibilidad efectiva de recurrir a este instituto para continuar con un proyecto parental.

En Colombia no existe normativa legal sobre filiación post mortem, sin embargo, tomando en consideración la necesidad de que la normativa legal vaya acorde de los avances científicos se buscó legislar sobre este tema a través de un proyecto de ley 151 de 2001, en esta normativa se buscaba modificar el Código Civil y Penal, sin embargo, solo que en un proyecto de ley. En la actualidad en el Código Civil de Colombia solo

establece la figura del hijo póstumo que nace después de la muerte del padre y que ha sido concebido antes de la muerte del mismo, por lo que debería existir una figura diferente que regule en los casos de fecundación post mortem.

FILIACIÓN POST MORTEM ECUADOR

Para Merlyn (2006), en Ecuador no existe normativa precisa sobre la filiación post mortem en los casos de las Técnicas de reproducción asistida, por ende, existe un vacío legal en la normativa en torno a los derechos y obligaciones que surgen del nacimiento de un niño, entre ellos tenemos los derechos sucesorios y la filiación del menor.

La tratadista antes mencionada, analiza que tomando en consideración el año de expedición del Código Civil ecuatoriano, era imposible en aquella época pensar que un niño sea concebido después de muerto su padre; sin embargo, la ciencia avanzó y con ello se han implantado las técnicas de reproducción humana asistida, por lo que es necesario que las leyes vayan a la par de los avances de la ciencia.

Además analiza la tratadista que la Inexistencia de una ley que regule la filiación post mortem de un niño concebido a través de las técnicas de reproducción asistida, desencadena una evidente vulneración en el derecho a la identidad del niño que se encuentran por nacer, ya que, al realizarse una inseminación artificial con el espermatozoides del cónyuge fallecido, el reconocimiento legal del menor sería un conflicto legal, pues el Código Civil ecuatoriano solo hace referencia al hijo póstumo concebido en vida del cónyuge mas no al concebido mediante una técnica reproductiva posterior al fallecimiento del mismo.

Finalmente, termina realizando un análisis de las posibles causas por las que se dan este hecho de la fecundación posterior a la muerte de una persona, entre las cuales existe un alto índice por enfermedades catastróficas, para lo cual acuden a las técnicas de reproducción asistida las mismas que no se encuentran prohibidas realizar en Ecuador, sin embargo, el producto de ello genera conflicto legal en cuanto a los derechos sucesorios del menor nacido posterior a la muerte de su padre.

A criterio del investigador la filiación post mortem no se encuentra regulada en el Ecuador, es decir que la normativa de nuestro país no se encuentra acorde a los avances científicos lo cual provoca inseguridad jurídica ya que de presentarse en los Tribunales un conflicto legal de esta índole sería difícil para los administradores de justicia emitir un criterio jurídico con un vacío legal.

SENTENCIAS EN RELACIÓN A LA FILIACIÓN POST MORTEM

A lo largo de la historia han surgido ciertas controversias sobre los casos de fecundación post mortem, para lo cual se procede a citar ciertas sentencias españolas y de otros países del mundo:

Caso Parpalaix Vs. Cecos

Lamm (2012), manifiesta que el primero caso sucedió en el año 1984, en Francia, cuando el señor Alain Parpalaix, quien era casado, fue diagnosticado cáncer, debido a su enfermedad decidió guardar su espermia en el Centro de Investigación y Banco de Espermia francés (CECOS), sin embargo, en el documento firmado con dicha institución no hablaba nada sobre quien debía hacer uso de esos espermias. Tras la muerte del señor Parpalaix su viuda solicitó a Centro de Investigación y Banco de Espermia francés los espermias congelados de su cónyuge a fin de someterse a la reproducción asistida, para lo cual CECOS se negó rotundamente ya que no existía un consentimiento expreso de que estos sean usados posterior a su muerte y peor aún quien debía utilizarlos.

Por lo que, ante lo sucedido, la viuda de Alain Parpalaix, acudió al Ministerio de Sanidad para solicitar el material genético (espermias) de su cónyuge, pero dicha institución manifestó que de acuerdo a la ley debía existir el consentimiento expreso de ambos cónyuges para realizar el proceso de fecundación por medio de una técnica reproductiva. Finalmente, Corinne acudió a los tribunales, para lo cual su abogado Paul Lombard, argumentó que el espermia es un bien mueble por lo que en este caso estos le corresponden a su esposa esto en calidad de heredera del bien mueble. Finalmente, El Tribunal Grande Instance de Créteil mediante Sentencia de fecha 1 de agosto de

1984 estableció que el esperma no era ni un objeto divisible, ni indivisible, y que, por ende, tampoco tenían efectos hereditarios, sin embargo, considera al esperma como un objeto de conservación el mismo que debía ser restituido al donante o herederos por parte de CECOS. En definitiva, CECOS, tuvo que restituir a su esposa Corinne los espermias de su cónyuge. Debido a esta controversia y ante el palpable vacío legal existente en el año de 1994 se promulgó la Ley de Bioética, que fue modificada en 2004130, que prohibió ya forma expresa la fecundación asistida post mortem. Por lo que en Francia está prohibida la Fecundación in vitro.

CASO HECHT vs SUPERIOR COURT OF LOS ANGELES COUNTY

Lamm (2012), menciona que, en el año 1991 el señor William Kane realizó un depósito de 15 espermias en el Banco de esperma de nombre California Cryoban. Para lo cual dejó varios escritos en los cuales daba a conocer su deseo de ser padre con su novia Deborah Hecht, en el caso de fallecer. Los hijos mayores que tenía Kane, anteriores a su relación con Deborah, impugnaron esos documentos alegando que eran inválidos, y que ellos eran los únicos herederos de ese esperma depositado, para lo cual Deborah llevó el caso ante los Tribunales, de este modo la Corte de California ordenó la destrucción del material depositado. Posteriormente Deborah apeló ante el Tribunal Superior de California, y en Sentencia de 17 de junio de 1993, se le entregó el esperma de su novio Karen para que se pudiera someter al tratamiento. Este caso tuvo una gran relevancia en EEUU, debido a que fijó la doctrina que se seguiría a partir de entonces en temas de utilización de esperma post mortem.

HISTORIA DE LAS TÉCNICAS DE REPRODUCCION ASISTIDA ECUADOR

En la revista Vistazo (23, Abril, 2015), manifiesta que en Ecuador en el año 2000, por primera vez se presentó un proyecto de Ley de Familia en el cual se intentaba incluir temas sobre la aplicación de técnicas de reproducción asistida, como se deben llevar a cabo, quienes pueden acceder entre otros; sin embargo, este fue archivado, sin que presente mayor relevancia a criterio de aquellos quienes en aquella época realizaban las leyes.

Actualmente en Ecuador no existe normativa alguna que refiera a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, lo único que se encuentra establecido en el ámbito penal es la sanción para la persona que sin el consentimiento de la mujer han empleado algún método de reproducción.

ANTECEDENTES TÉCNICOS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA.

Gana (1998), indica que las técnicas de reproducción asistida, resulten en algunas legislaciones un tema nuevo no lo es, ya que existen ciertos relatos en la Biblia, donde existió casos de mujeres que aplicaron una de las técnicas de reproducción asistida como es el vientre de alquiler, tal es el caso de la esposa de Abraham, quien por tener una edad avanzada tenía dificultad para embarazarse, por lo que decidió que su sirvienta tenga un hijo con Abraham para que este luego sea entregado. Otro de los relatos bíblicos fue el de Jacob y su esposa Raquel, esta era estéril, por lo de igual manera recurrió a su empleada para que tenga un hijo con su cónyuge. Existen historias muy similares en la biblia donde se denota claramente que las empleadas eran quienes prestaban sus vientres para alcanzar el fin de sus patrones de convertirse en padres.

Por otro lado, en el Código de Hammurabi (1750), es la primera norma que refiere a las técnicas de reproducción asistida, en este menciona que, si una mujer no pudiese tener un hijo, le debía entregar su esclava a su cónyuge con el fin de procrear.

Kane (1988), relata que, en el año 1976, en el Estado de Michigan, Estados Unidos, se firmó el primer acuerdo de uso de técnicas de reproducción asistida, fue en la agencia Subrogante Family Service Inc, se realizó casos de inseminación artificial y maternidades subrogadas parciales, donde se usaba el ovulo de la mujer que prestaba su vientre.

Kane (1988), relata que las técnicas de Reproducción Asistida se han venido llevando a cabo desde hace 70 años, por lo que se han presentado varios acontecimientos que han permitido que los avances tecnológicos permitan a las personas que tienen un impedimento para ser padres logren cumplir este fin.

Sin embargo, de lo antes mencionado, si bien es cierto la ciencia avanzado, a nivel Mundial son pocos los países que han logrado conseguir avances en su legislación sobre las técnicas de reproducción asistida.

LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN ECUADOR

En la revista Vistazo publicada el (23 de Abril 2015), el Doctor Iván Valencia, quien en la actualidad funge como Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Reproductiva, manifiesta que existe una serie de normas que rigen al campo de la salud, sin embargo ninguna de ellas habla de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, tales normas son las siguientes:

El Código Orgánico de Salud, ecuatoriano, fue publicado en el registro oficial de fecha 12 de mayo del año 2016, bajo la resolución CAL-2015-2017-139, en dicha norma no refiere sobre salud reproductiva como derechos, cuidados, términos, aplicaciones, deberes, atribuciones, facultades, medidas preventivas, régimen sanitario pero no reza nada sobre técnicas de reproducción asistida.

Por otro lado el Código de Ética Médico, menciona en el capítulo XVII acerca de las técnicas de reproducción asistida lo siguiente:

Art. 107.- La inseminación artificial, solo la realizarán los médicos especialistas, previo consentimiento mutuo de los cónyuges, y en los casos de esterilidad o impotencia del varón comprobados científicamente.

Art. 108.- La ingeniería (sic) y el consejo genético será de exclusiva competencia del médico especialista, luego de una exhaustiva investigación que lo justifique.

Art. 109.- La fecundación in vitro será realizada por médicos especialistas en institutos o centros de investigación autorizados, previo el consentimiento de los cónyuges y ante el fracaso comprobado y total de los procedimientos naturales.

De acuerdo a todas las normas antes citadas se puede deducir que en Ecuador no existe normativa legal para regular las técnicas de reproducción asistida, peor aún existe prohibición en realizar la inseminación post mortem por lo que se entiende que está permitido y que existe un vacío legal en la normativa ecuatoriana.

El Código Orgánico Integral Penal, establece como conducta típica la inseminación no consentida a las mujeres la misma que es sancionada con una pena privativa de la libertad de 5 a 7 años, por lo que en esta normativa tampoco se está regulando de manera expresa las técnicas de reproducción asistida, tampoco existe jurisprudencia al respecto.

La Doctora Merlys (2006), establece que la ausencia de normativa legal en el tema antes expuesto es debido al temor en la conmoción de la sociedad al dar a conocer que un niño ha sido procreado por medio de técnicas de reproducción asistida, desconocimiento de los derechos reproductivos, vacíos legales.

De no existir una respuesta al problema de investigación que ha sido planteado, las consecuencias jurídicas para las personas involucradas serian que el menor nacido por medio de estas técnicas reproductivas no pueda tener un apellido y en general tener los mismos derechos de un hijo concebido de modo natural. Cabe recalcar que el menor también podría acceder al derecho alimentos.

Como anteriormente se lo citó va existir conflicto para los administradores de justicia en resolver casos como el problema de investigación planteado, por lo que será necesario acudir al derecho comparado.

Las técnicas de reproducción asistida es un tema dentro de la salud, lo cual compete al Estado Ecuatoriano, puesto que este promueve y promulga la creación de leyes de aplicación y control social su principal objetivo sería el de brindar seguridad, así como estabilidad de las personas que se someten a este tipo de procedimientos garantizando en bien en común. Si el Estado Ecuatoriano no busca regular de manera adecuada y eficaz los avances científicos médicos se estaría vulnerando derechos básicos de las personas.

TIPOS DE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Araiza (2009), menciona que “El término tecnología de reproducción asistida describe a una serie de técnicas médicas y de laboratorio utilizadas para lograr el embarazo en las parejas estériles cuando no es posible corregir la causa de fondo” (p.462).

Las técnicas de reproducción asistida son una serie de técnicas médicas científicas las mismas que a través de una serie de procedimientos, permite que una mujer que no puede embarazarse de una manera natural, lo realice con la ayuda de la ciencia.

Entre las técnicas de reproducción asistida tenemos los siguientes:

MATERNIDAD SUBROGADA

Souto (2005), refiere a la maternidad subrogada como:

“La realización de la maternidad subrogada se formaliza desde el momento que la madre sustituta, o madre de alquiler acepta someterse a las nuevas técnicas de reproducción asistida con el fin de embarazarse y llevar al culmine de este para finalmente entregarlo a sus padres genéticos” (parr.7).

Para Córdova, (2006) dice:

“La maternidad subrogada, es una práctica en la que una mujer, previo al existir un acuerdo entre las partes, se compromete a embarazarse y llevar adelante el mismo para finalmente entregar al niño en el momento del nacimiento a una pareja o persona que en algunos casos está relacionado genéticamente con el niño que va nacer” (p.271).

Camacho (2011), manifiesta que la Maternidad Subrogada es una técnica de reproducción que ha provocado ciertos conflictos jurídicos y éticos, ya que para muchas personas debe ser legalizada mientras que para otros debe ser prohibida. También manifiesta que la maternidad subrogada contrasta de las demás técnicas de

reproducción asistida, por los medios en que se desarrolla. Las implicaciones, jurídicas, éticas, morales y sociales que provoca esta técnica reproductiva hace que resulte difícil darle un nombre concreto a la maternidad subrogada.

Reyes (2008), establece que en el campo legal subrogación significa sustituir una persona por otra. En la maternidad subrogada la sustitución se produce cuando una mujer que no puede embarazarse es sustituida por otra para que gesté un niño. También se define a la maternidad subrogada como una práctica en la cual una mujer lleva en su vientre un niño que una vez que nazca será entregado a otra mujer.

La maternidad subrogada empezó a denotar en el año de 1975, desde esos años se la ha denominado con diferentes nombres, tales como alquiler de vientres, arriendo de útero, donación temporaria de útero, gestación por sustitución, madre sustituta, madre suplente y otros.

Para Farnós, (2010), establece que existe tres tipos de maternidad existente:

Maternidad Plena: Es cuando una mujer tiene su hijo de modo natural, es decir el niño es llevado en el vientre de su madre biológica.

Maternidad Genética: Es la maternidad que se da por el hecho de que se aportado los óvulos para la fecundación del niño, es decir es llevado en un vientre, pero posee los genes de otra mujer.

Maternidad Legal: Esta maternidad no nace por un vínculo biológico, sin embargo, nacen derechos y obligaciones, se produce en los casos adopciones.

INSEMINACIÓN ARTIFICIAL

Lema (1999), establece que la inseminación artificial es una técnica reproductiva que radica en la toma de semen para posteriormente ser introducido en el cuerpo de una mujer y se una con un ovulo para que se dé el proceso de fecundación.

Sanz (2002), la define a la inseminación artificial como el traslado del semen que ha sido sacado de un hombre para implantarlo en una cavidad vaginal, sin que esto implique un acto sexual, tiene como finalidad que los espermatozoides al ingresar a la vagina se unan al ovulo para ser fecundado. El tratadista menciona que existe dos clases de inseminación artificial las mismas que se explicaran a continuación:

Inseminación Heteróloga: La que se lleva a cabo con el semen de su cónyuge, sin embargo, la tratadista Lema (1999), que se denomina heteróloga es cuando se realiza una inseminación con la misma especie humana.

Inseminación Heteróloga: Realizada con semen de una tercera persona es decir un donante.

FECUNDACIÓN IN VITRO

El término Fecundación In Vitro, se utilizó por primera ocasión en el año 1959, con el experimento realizado en un conejo fecundado In Vitro, por lo que esta técnica en los años 60-70 tuvo gran relevancia. En aquellas épocas esta técnica causó una gran conmoción tanto a favor y en contra.

Pérez (2014), considera lo siguiente:

“La fecundación in Vitro consiste esquemáticamente en la fecundación extracorpórea de los gametos masculino y femenino en un ambiente creado en el laboratorio que reproduce el de las trompas de Falopio. Posteriormente se realiza la transferencia del embrión al útero de la mujer. Si se logra que se produzca la implantación, lo que no siempre ocurre, y siempre y cuando no se produzca alguna complicación (aborto, embarazo extrauterino, etc.), se continuaría con una gestación normal “(p. 38).

Lema (1999), explica que la fecundación in Vitro es un tipo de fecundación realizada en un laboratorio para posteriormente ser ya realizada la fecundación esta ser transferida al útero de una mujer, si logra tener un efecto positivo se lleva a fin el

embarazo con total normalidad. También manifiesta que es una de las técnicas reproductivas más complejas, ya que el realizar la fecundación fuera del cuerpo humano hace que se vuelva más tedioso. Esta técnica se aplica principalmente cuando existen lesiones irreversibles en las trompas de Falopio. Además es uno de los métodos más usados en la actualidad debido a que se encuentra en aumento los casos de esterilidad e infertilidad.

DERECHO COMPARADO TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA

Cuadro No. 1 Derecho comparado

País	Normativa	Concepto
Italia ¹	Ley 40/200440	Contempla la reproducción artificial como solución a la infertilidad o a la esterilidad, es decir, como único método terapéutico. Por lo tanto, no se permite que este método sea alternativo al biológico o al natural, sino únicamente como fuente de ayuda en caso de esterilidad.
Francia ²	Ley 2004/800	Abordó cuestiones relativas a las condiciones de ejecución de centros de recursos biológicos organizando un sistema de recogida, almacenamiento y distribución de los embriones sobrantes tras la realización de las técnicas de reproducción asistida. Los beneficiarios son únicamente aquellos hombres y mujeres que constituyan pareja entre sí, se encuentren vivos, con edad para procrear y otorguen consentimiento. <u>Por tanto, se excluye la fecundación post mortem, al ser necesario como requisito, estar vivos</u>
Portugal ³	Ley	Prohíbe expresamente la maternidad

	32/2000647	subrogada o el también denominado vientre de alquiler. Por tanto, se reputa que transgrede la dignidad humana la utilización de estas técnicas fuera de los supuestos legalmente tipificados.
Canada ⁴	Ley de reproducción asistida humana (29 de marzo de 2004)	Prohíbe la investigación y experimentación con espermatozoides, óvulos y embriones. Ocurre lo mismo con el pago a donantes, para así evitar también otra de las materias reputadas ilícitas como es la maternidad subrogada.

Como se puede apreciar, en líneas anteriores hemos detallado con precisión varias legislaciones que tratan sobre las técnicas de reproducción asistida de lo cual se desprende que sigue siendo común en las legislaciones que se ha investigado hasta este momento, que en las dos se prohíbe expresamente algunas técnicas de reproducción asistida, sin embargo, a diferencia de otras legislaciones, en Francia sí se permite en el caso de mujeres homosexuales, pero se requiere que se encuentren casadas o en condiciones similares a las parejas heterosexuales casadas, durante al menos 2 años. Al igual que en la legislación francesa, se admite una reproducción asistida heteróloga (inseminación artificial), es decir, con gametos procedentes de otra persona que miembro de la pareja. Pero, al igual que en las demás legislaciones antes reseñadas, no permite la fecundación post mortem, e incluso se obliga a la destrucción de las muestras depositadas para realizar la técnica tras el fallecimiento del marido.

LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA EN LATINOAMÉRICA

Red latinoamericana de reproducción asistida

La Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, fue creada en el año de 1995, es una institución científica, que en la actualidad cuenta con 50 centros y 184 centros están adscritos; cuenta con el Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida (RLA), que de manera anual clasifica los resultados de las técnicas de reproducción

asistida alcanzadas por estos centros.

Fines de la red latinoamericana de reproducción asistida

Tiene como finalidad acreditar a los laboratorios que realizan procesos de fertilización. Los laboratorios de Ecuador que realizan procesos de técnicas de reproducción asistida también están acreditados por esta institución.

A pesar de la creación de esta institución en América Latina son pocos los países que en sus leyes hablan acerca de las nuevas técnicas de reproducción asistida, los únicos países en los cuales están reguladas son México y Brasil. Lamentablemente esto es desfavorable ya que su falta de regulación provoca grandes vacíos legales, así como vulneraciones de los derechos del niño que va nacer.

La Red Latinoamericana de Reproducción Asistida, con el afán de promover especialización a la comunidad científica, oferta de manera on- line talleres anuales sobre Biología y Medicina Reproductiva.

ESTUDIO DE CASO DE TÉCNICA DE REPRODUCCION ASISTIDA APLICIADA EN ECUADOR

CIRCUNSTANCIAS	MEDICO QUE PRÁCTICO EL PROCEDIMIENTO REPRODUCTIVO	CONCLUSION	PACIENTES	COMENTARIO
La señora Carmen Espinoza y su cónyuge, al no poder concebir por años, pidieron que su cuñada la señora Jurgén prestar su vientre para que tanto su hermano como cuñada puedan hacer	Dr. Marcelo Flores del Centro Especializado en Concebir.	En el año 2002, nace una niña llamada Maya, como producto de una maternidad subrogada, fue entregada a sus padres biológicos.	Sra. Jurgén (Madre Subrogante) Carmen Espinoza (Madre Subrogada).	El caso descrito fue uno de los primeros casos de maternidad subrogada, en este caso no existe ninguna compensación económica para prestar el

<p>realidad su sueño de ser padres.</p>				<p>vientre, sin embargo de ello se lo llevo a cabo sin una normativa de maternidad subrogada vigente en el Ecuador lo cual podía generar conflictos en el caso de que la madre subrogante se hubiera negado a entregar al menor.</p>
<p>Carolina Díaz junto a su cónyuge intentaron por varios años concebir un hijo. Por lo que en el año 2014 la señora Mercedes Díaz, hermana de Carolina le propone prestarle su vientre para llevar a cabo una maternidad subrogada.</p>	<p>Dr. Iván Valencia de la Clínica Endogyn</p>	<p>En el año 2014 nace el niño completamente sano.</p>	<p>Carolina Díaz (Madre Subrogada). Mercedes Díaz (Madre Subrogante)</p>	<p>Este caso de maternidad subrogada se llevó a cabo muchos años después del antes detallado, sin embargo pese a los años transcurridos tampoco existe normativa legal que se acople a los avances tecnológicos, lo cual es un verdadero problema.</p>

Cuadro No. 2 Estudio de Caso
Fuentes: Programa de televisión Día a Día

CONCLUSION

Como se puede apreciar, en líneas anteriores la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida, que, si bien es cierto no se encuentra legalizada o contemplada en la legislación ecuatoriana igual que otras técnicas reproductivas, se ha venido realizando desde hace muchos años, lo que se puede evidenciar con los casos antes descritos, motivo por el cual es necesario que se norme dentro de la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

Materiales

Recursos Humanos

Humanos

Dentro del presente trabajo de investigación tenemos como parte los recursos humanos para los cuales se tomará en cuenta a las siguientes personas:

- Autoridades, Funcionarios Judiciales, Abogados en libre ejercicio, Investigador.
- Tutor.
- Docentes.

Recursos Institucionales

- Complejo Judicial con sede en el cantón Ambato
- Universidad Técnica de Ambato
- Foro de Abogados de Tungurahua

Recursos Tecnológicos

- Internet
- Computadora
- Impresora
- Calculadora
- Copiadora
- Celular

Materiales

- Lápiz
- Esferos
- Hojas
- Flash memory

Métodos

Enfoque de la investigación

La metodología utilizada es el análisis cuantitativo y cualitativo en virtud de que se observarán las características cuantitativas de la problemática de esta investigación la misma que reflejará las condiciones reales en las que se desenvuelve la población, además éstas se reflejarán en los resultados estadísticos.

El paradigma cualitativo que privilegia las técnicas analíticas, buscando la comprensión de los fenómenos sociales con una observación naturalista y participativa y un enfoque contextualizado etnográfico y humanista.

Modalidad básica de la investigación

Para la presente investigación se utilizarán las siguientes modalidades de investigación: Bibliográfica Documental, y de Campo.

Modalidad de la Investigación

Bibliográfica documental

Para efectuar la presente investigación se ha tomado como referencias cuerpos legales que citamos a continuación: Constitución de la Republica de Ecuador del 2008, Código Civil, Código Orgánico de Salud, libros, revistas, ensayos, artículos científicos, documentales, así como varios sitios web los mismos que han ayudado a

complementar el presente trabajo.

De campo

Para proceder a la recolección de información de la investigación se acudirá de forma directa al Consejo de la Judicatura de Ambato, en varias ocasiones con el objeto de encuestar al número suficiente de profesionales del Derecho que pudieran colaborar con su conocimiento en torno a la investigación que se llevó a cabo.

NIVEL O TIPO DE LA INVESTIGACIÓN

Investigación exploratoria

Debido a que por medio de estas investigaciones se pretende dar una visión general, de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad.

Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido, su finalidad es ayudar al planteamiento del problema de investigación, formular hipótesis de trabajo y seleccionar la metodología a utilizar en una investigación.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano.

Investigación descriptiva

Porque el proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista profesional, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

Los estudios descriptivos se centran en medir los explicativos en descubrir. El investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición lo cual permitirá un mejor desarrollo de la presente investigación.

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Análisis y discusión de los resultados

Según Tamayo (1997), la población es “Un conjunto de individuos de la misma clase, limitada por el estudio (pág. 38).

Por lo expuesto es importante recalcar que la población radica en el análisis en conjunto de todos los elementos que se están estudiando, acerca de los cuales se intenta sacar conclusiones.

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron los 2920 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

A los cuales se les aplicó una encuesta. También se aplicará una entrevista a uno de los asesores jurídicos de Solca Núcleo de Tungurahua.

La muestra de la población total fue de 339 abogados en libre ejercicio, a las que se les aplicaron encuestas, para luego analizar sus resultados y poder determinar las causas que originan el problema en cuestión. A la población a realizar la entrevista no se aplicará por ser un número menor a 100 personas.

Una vez aplicada la encuesta a la población beneficiaria del presente trabajo de investigación se realizó la tabulación respectiva y demás requisitos que el presente capítulo requiere.

A continuación, se detallan los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, mismas que fueron representadas mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis de acuerdo a cada ítem.

Población y Muestra

La población que se tomó en cuenta para el desarrollo del presente trabajo investigativo fueron los 339 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua. A los cuales se les aplicó una encuesta.

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{Z^2 P Q + N e^2}$$

n= tamaño de la muestra

Z= nivel de confiabilidad 95% $\Rightarrow 0.95/2 = 0.4750 \Rightarrow z = 1.96$

P= probabilidad de ocurrencia 0.5

Q= probabilidad de no ocurrencia 0.5

N= población 2920

E= error de muestreo 0.05 (5%)

$$n = \frac{(1.96)^2(0.5)(0.5)(2920)}{(1.96)^2(0.5)(0.5) + (2920)(0.05)^2}$$

n = 339

En función del trabajo de campo realizado y siguiendo la metodología establecida, y a su vez aplicados los instrumentos de recolección de información, es oportuno presentar la información arrojada para los análisis respectivos que de ella se obtienen.

1. ¿Conoce usted que es la filiación post mortem?

Cuadro No. 3 Pregunta N° 1

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	250	73.75%
No	89	26.25%
Total	339	100.%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

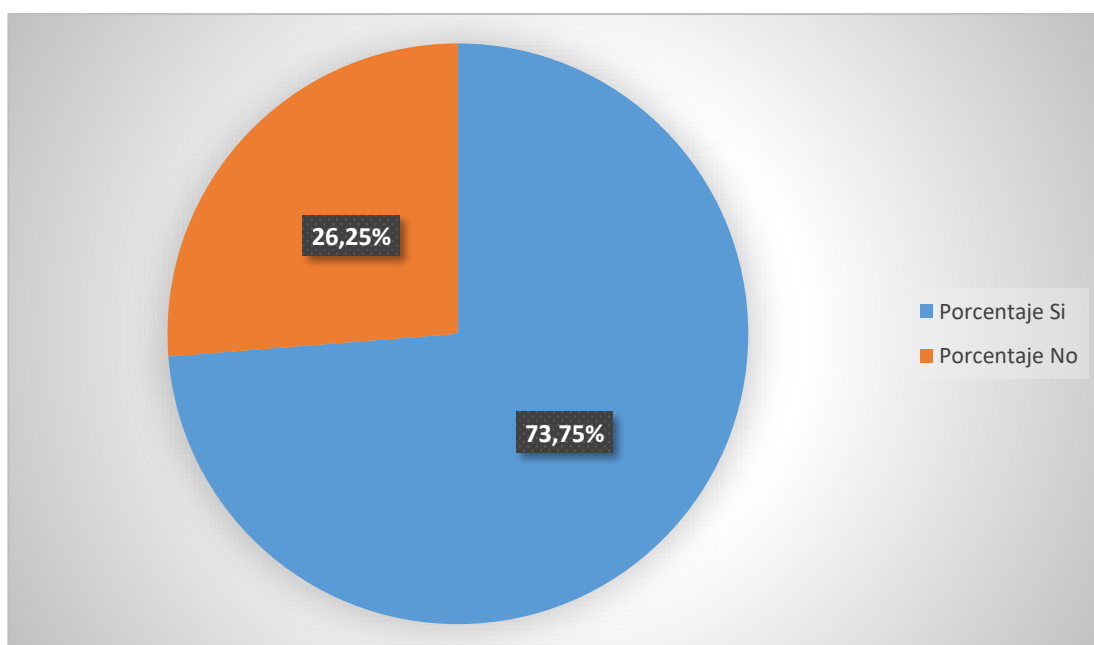


Gráfico No. 1 Pregunta N° 1

Fuente: Encuestas

Elaborado por: El investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número uno se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 73.75%, es decir 250 de ellos, han dicho que sí conocen qué es la filiación post mortem; mientras que el 26.25 % que representa a 89 personas, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

2. ¿Ha escuchado sobre las técnicas de reproducción asistida?

Cuadro No. 4 Pregunta N° 2

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	280	82.60%
No	59	17.40%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

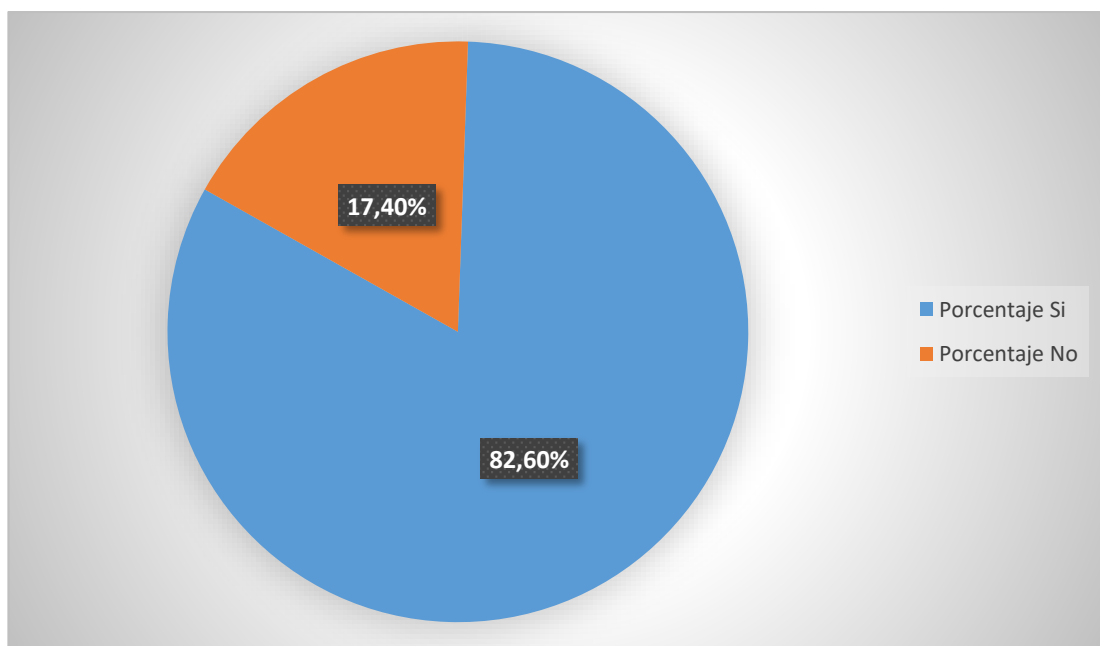


Gráfico No. 2 Pregunta N° 2

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número dos se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 86.60%, es decir 280 de ellos, han dicho que sí conocen las diferentes técnicas de reproducción asistida; mientras que el 17.40% que representa a 59 personas, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

3. ¿Usted conoce de la existencia de institutos, centros o clínicas privadas de investigación autorizados, que en el Ecuador vienen aplicando las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA?

Cuadro No. 5 Pregunta N° 3

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	39	11.50%
No	300	88.50
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

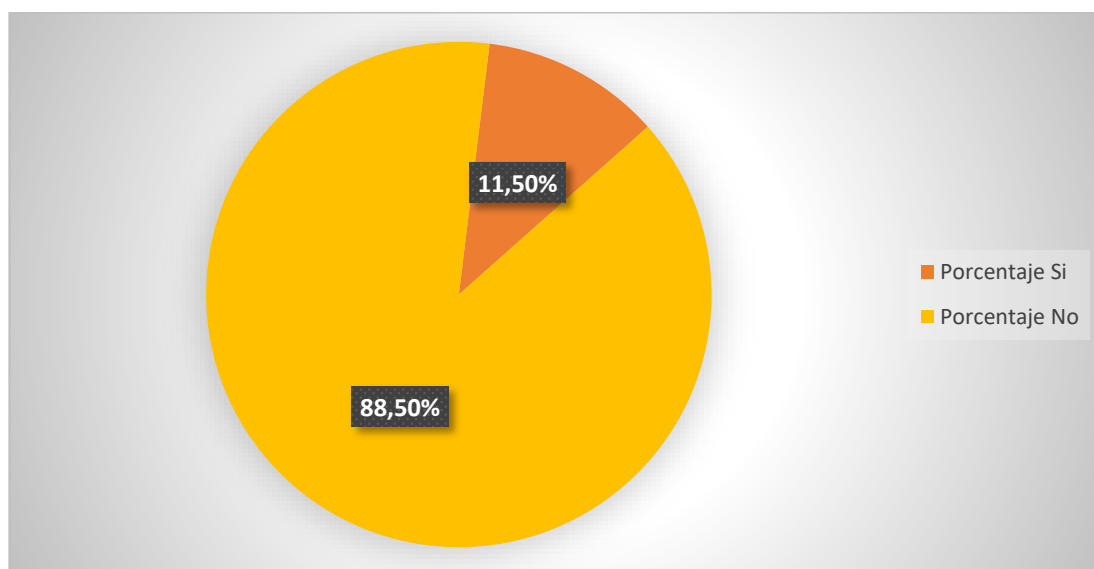


Gráfico No. 3 Pregunta N° 3

Fuente: Encuestas

Elaborado por: El investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número tres se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 11.50%, es decir 39 de ellos, han dicho que sí conocen la existencia de institutos, centros o clínicas privadas de investigación autorizados que en el Ecuador vienen aplicando Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA; mientras que el 88.50% que representa a 300 personas, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

4. ¿Sabe usted lo que es el derecho de filiación?

Cuadro No. 6 Pregunta N° 4

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	339	100%
No	0	0%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

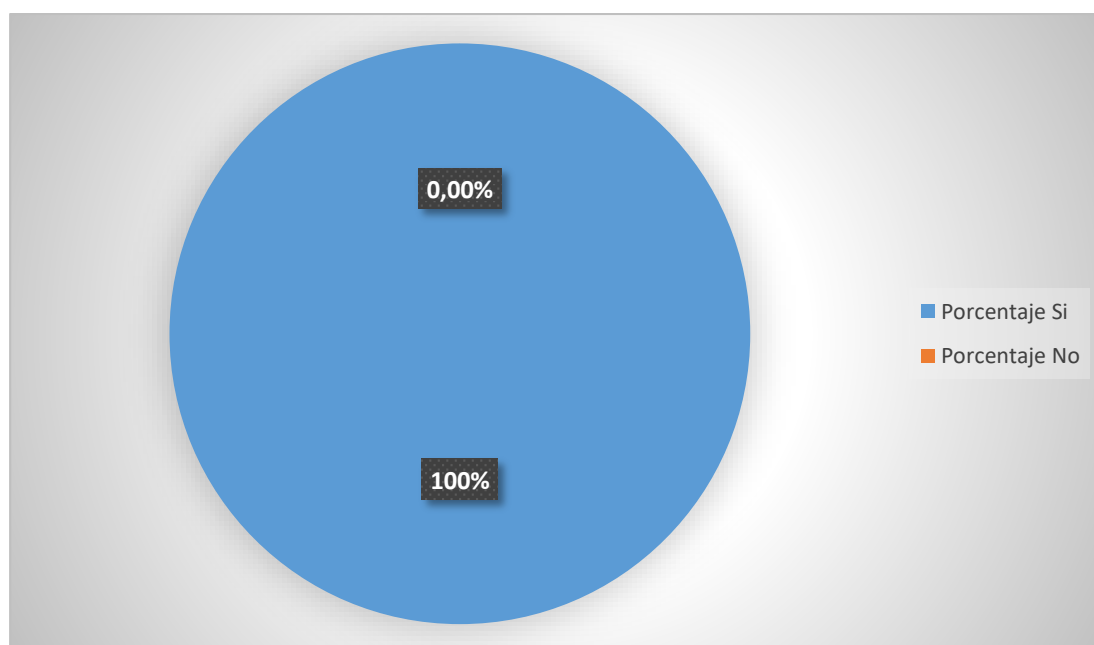


Gráfico No. 4 Pregunta N° 4

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cuatro se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 100%, es decir 339 de ellos, han dicho que sí saben lo que es el derecho de filiación; mientras que el 0.0% de personas que no conocen este tema.

5. ¿Sabe usted si en la normativa jurídica ecuatoriana, la filiación post mortem se encuentra regulada?

Cuadro No. 7 Pregunta N° 5

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	88.50%
No	39	11.50%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

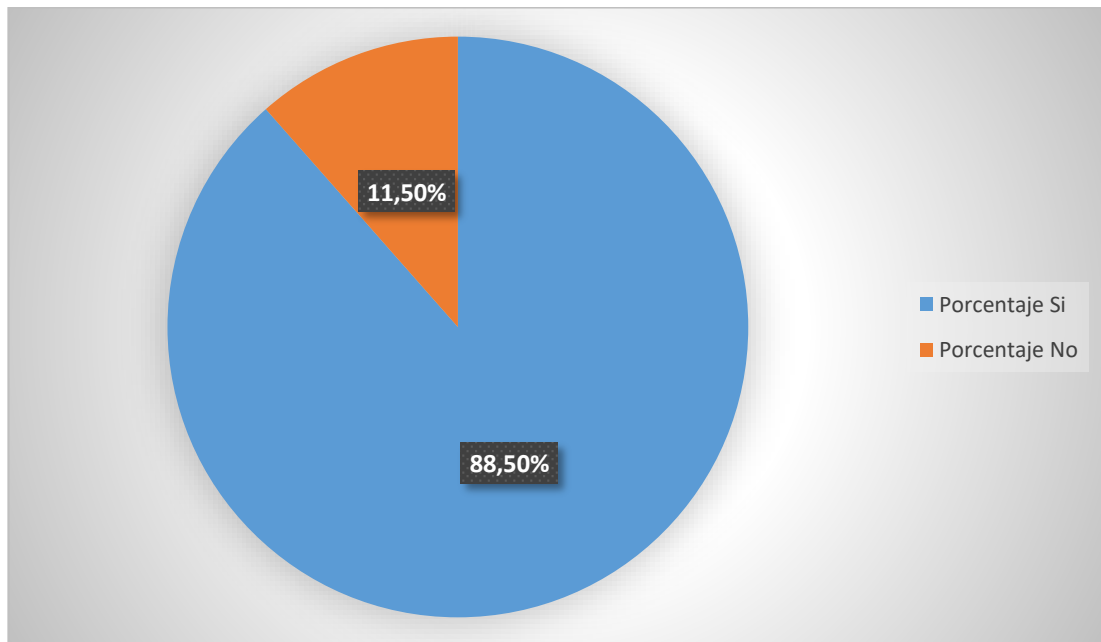


Gráfico No. 5 Pregunta N° 5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número cinco se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 88.50%, es decir 300 de ellos, han dicho que sí conocen la existencia de la regulación de la normativa jurídica ecuatoriana y la filiación post mortem; mientras que el 11.50% que representa a 39 personas, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

6. ¿Considera usted que la no existencia o falta de la ley específica que regule la práctica médica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA pone en riesgo a los pacientes y a los actores del sector (médicos, pacientes, donantes) y no permite un adecuado control por parte de la autoridad sanitaria nacional?

Cuadro No. 8 Pregunta N° 6

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	300	88.50%
No	39	11.50%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

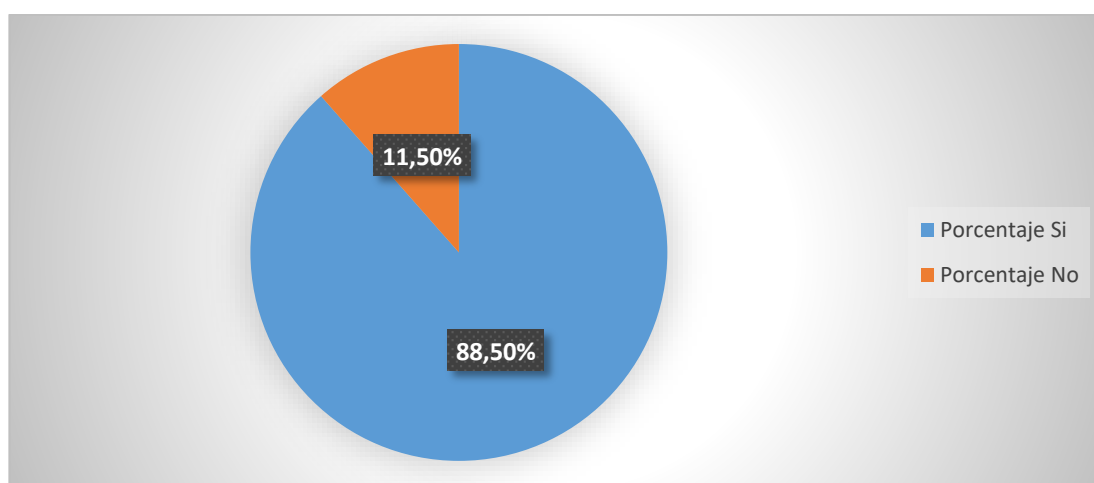


Gráfico No. 6 Pregunta N° 6

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número seis se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 88.50%, es decir 300 de ellos, han dicho que sí considera que la no existencia o falta de una ley específica que regule la práctica médica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA y que ponen en riesgo a los pacientes y a los actores del sector (médicos, pacientes, donantes) y no permite un adecuado control por parte de la autoridad sanitaria nacional; mientras que el 11.50% que representa a 39 personas, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

7. ¿Considera usted que existe suficiente información, acerca de la filiación post mortem?

Cuadro No. 9 Pregunta N° 7

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	1	0,30%
No	338	99,70%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

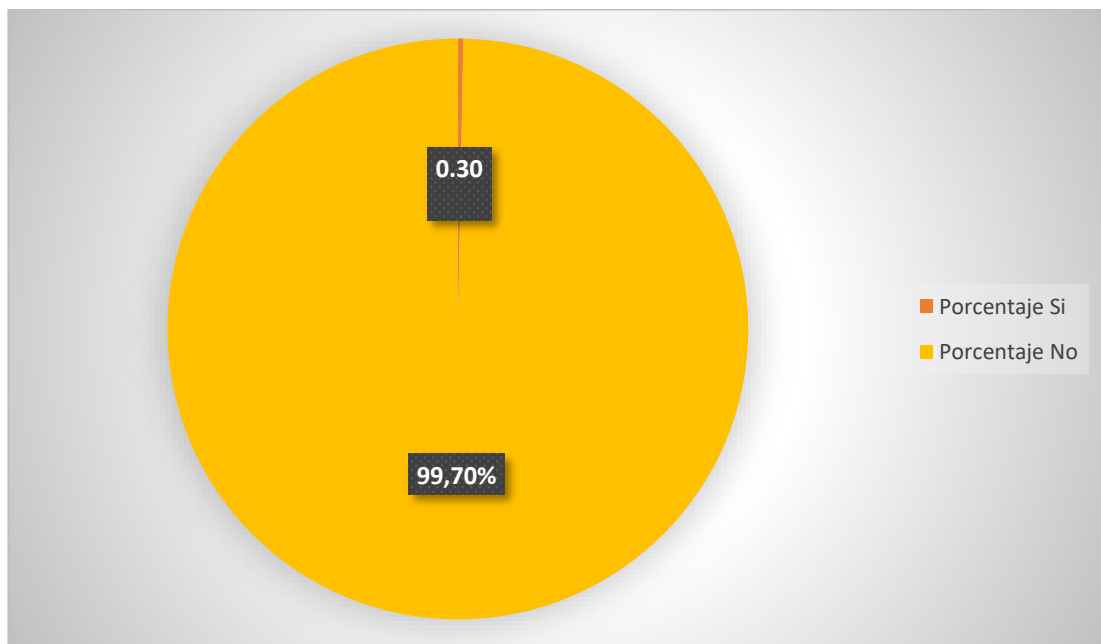


Gráfico No. 7 Pregunta N° 7

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número siete se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 0,30%, es decir 1 de ellos, han dicho que sí consideran que existe suficiente información acerca de la filiación post mortem; mientras que el 99.70% que representa a 338 persona, supieron indicar que no poseían información sobre la pregunta antes mencionada.

8. ¿Está usted de acuerdo que se pueda utilizar las TRHA en la fecundación post mortem, entendiendo por tal de modo exclusivo la introducción en los órganos genitales femeninos del semen del varón fallecido por medio distinto al contacto sexual, y, a la vez, la transferencia a la mujer, tras el fallecimiento del varón, de pre embriones de la pareja constituidos mediante fecundación in vitro con anterioridad a la muerte del marido o del compañero?

Cuadro No. 10 Pregunta N° 8

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	170	50,15%
No	169	49,85%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

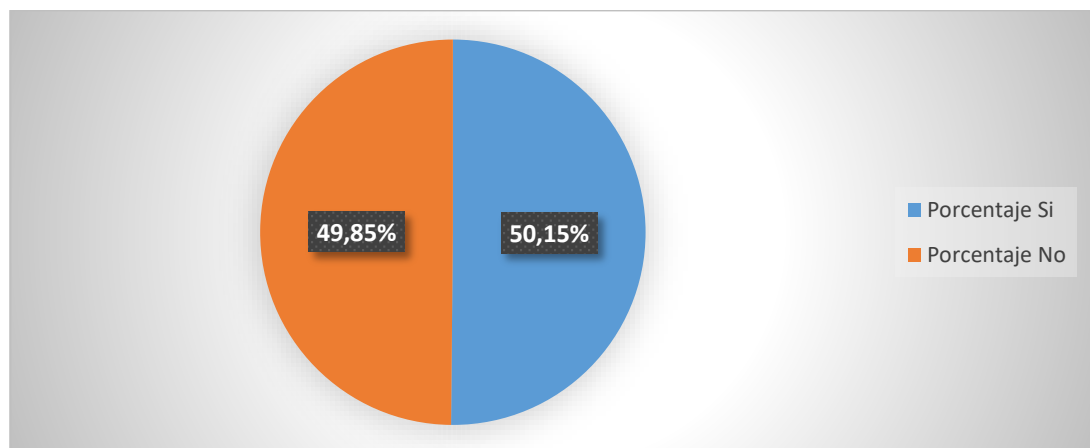


Gráfico No. 8 Pregunta N° 8

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número ocho se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 50.15%, es decir 170 de ellos, han dicho que sí están de acuerdo que se pueda utilizar las TRHA en la fecundación post mortem, entendiendo de modo exclusivo la introducción en los órganos genitales femeninos del semen del varón fallecido de forma distinta al del contacto sexual, y, a la vez, la transferencia a la mujer, tras el fallecimiento del varón, de pre embriones de la pareja constituidos mediante fecundación in vitro con anterioridad a la muerte del marido o del compañero; mientras que el 49.85% que representa a 169 personas supieron indicar que no estar de acuerdo con las afirmaciones de la pregunta antes mencionada.

9. ¿Considera usted que se debería actualizar la legislación ecuatoriana debido a los avances tecnológicos como es el caso de la filiación post mortem?

Cuadro No. 11 Pregunta N° 9

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	330	97,35%
No	9	2,65%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

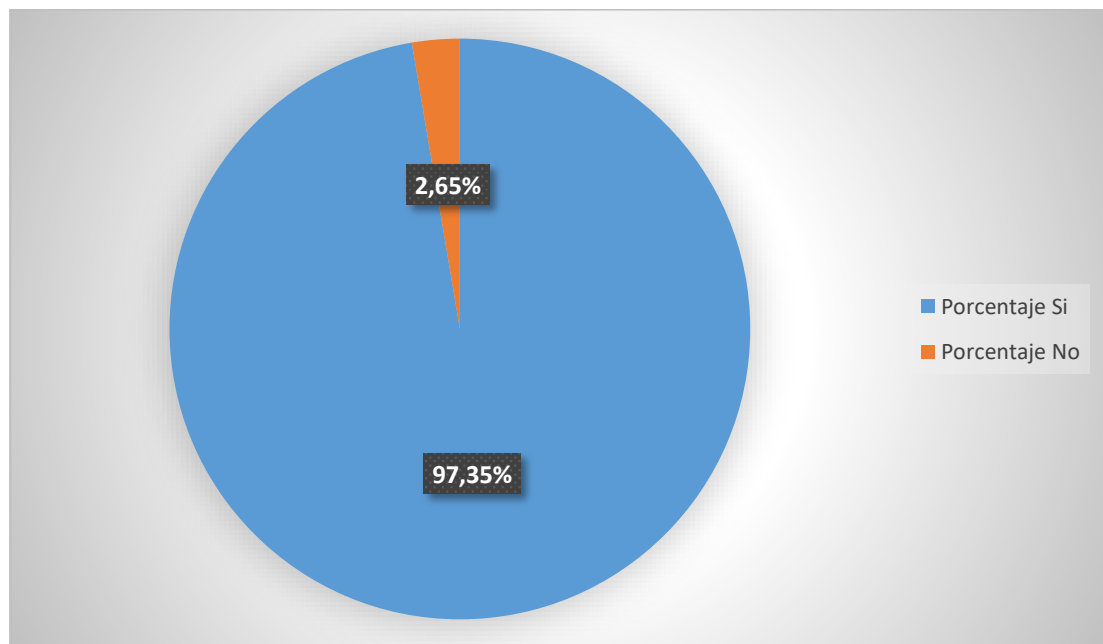


Gráfico No. 9 Pregunta N° 9

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número nueve se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 97,35%, es decir 330 de ellos, han dicho que sí deberían actualizar la legislación ecuatoriana debido a los avances tecnológicos como es el caso de la filiación post mortem; mientras que el 2.65% que representa 9 personas supieron indicar que no deberían actualizar la legislación antes mencionada.

10. ¿Considera usted que por la falta de legislación especial puedan presentarse problemas con los derechos patrimoniales sucesorios dejados por uno de los progenitores y del futuro recién nacido concebido bajo la reproducción artificial post mortem?

Cuadro No. 12 Pregunta N° 10

Opciones	Frecuencia	Porcentaje
Si	320	94,40%
No	19	5,60%
Total	339	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: El Investigador

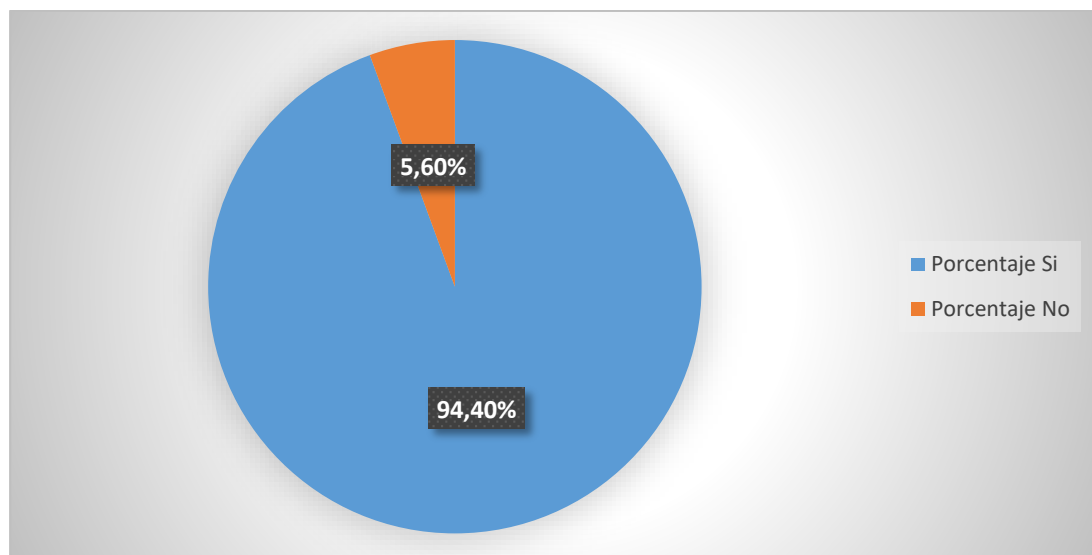


Gráfico No. 10 Pregunta N° 10

Fuente: Encuesta

Elaborado por: EL Investigador

ANÁLISIS

Respecto a la pregunta número diez se ha encuestado a un total de 339 personas; y un 94.40%, es decir 320 de ellos, han dicho que sí consideran que por la falta de legislación especial puedan presentarse problemas con los derechos patrimoniales sucesorios dejados por uno de los progenitores y el futuro del recién nacido concebido bajo la reproducción artificial post mortem; mientras que el 5,60% que representa 19 personas supieron indicar que no representaría ningún problema.

Verificación de la Hipótesis

Planteamiento de hipótesis

Hipótesis alternativa Ha

La falta de legislación de la filiación post mortem incide en la vulneración del derecho a la filiación del niño que va nacer.

Hipótesis nula Ho

La falta de legislación de la filiación post mortem no incide en la vulneración del derecho a la filiación del niño que va nacer.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Una vez aplicada la encuesta a la población beneficiaria del presente trabajo de investigación se realizó la tabulación respectiva y demás requisitos que el presente capítulo requiere. A continuación, se detallan los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta, mismas que fueron representadas mediante tablas estadísticas, y el respectivo análisis de acuerdo a cada ítem.

En virtud que el presente problema es social, considerando que muchos investigadores en ciencias sociales, prefieren asegurar la validez cualitativa; para la comprobación de la hipótesis se ha tomado como referencia lo expuesto por Rosales (2014), afirma que “La hipótesis de la investigación es aquella que puede ser probada desde diversos enfoques, siendo uno de estos el enfoque cualitativo el más cercano y favorable en la comprensión del objeto de estudio por que busca aproximaciones a la realidad de forma creativa y flexible” .(p. 58).

De la misma manera, Coolican (2005), menciona que: “Es el empleo de datos cualitativos para comprobar hipótesis; en este método, la teoría orienta aún el análisis, pero se utilizan como sustento ejemplos de significado y no datos cuantitativos.”

(p.94).

Las preguntas que se han tomado como referencia para verificar la hipótesis se han resumido mediante el siguiente cuadro:

Cuadro No. 13 Verificación de hipótesis

Pregunta N° 1	Total	Porcentaje
Si	250	73.75 %
No	89	26.25 %
TOTAL	339	100%
Pregunta N° 4	Total	Porcentaje
Si	339	100%
No	0	0 %
TOTAL	339	100%
Pregunta N°5	Total	Porcentaje
Si	300	88.50%
No	39	11.50%
TOTAL	339	100%
Pregunta N° 6	Total	Porcentaje
Si	300	88.50%
No	39	11.50%
TOTAL	339	100%
Pregunta N°10	Total	Porcentaje
Si	320	94.40 %
No	19	5.60%
TOTAL	339	100%

Fuente: Encuesta y entrevista

Elaborado por: El Investigador

Decisión

A través de los resultados obtenidos por parte de las encuestas aplicadas la mayoría de los encuestados consideran que, si se debería regular la filiación post mortem en la legislación ecuatoriana, en el ordenamiento jurídico, ya que es indispensable que los avances científicos, médicos vayan a la par con el derecho. La abogada Andrea Vicuña,

asesora jurídica del Hospital Solca Tungurahua, ha manifestado que dentro del derecho el campo médico ha sido un tanto ignorado, por lo que considera que a fin de garantizar los derechos de los niños y sobretodo garantiza el interés superior de los niños se debe incluir tanto dentro del Código Civil como en el Código de Salud la filiación post mortem. En cuanto al Código de Salud establecer parámetros para que los médicos realicen esta práctica reproductiva.

La asesora jurídica de Solca Núcleo de Tungurahua, menciona también que es importante que previo a la aplicación de una técnica de reproducción asistida, es necesario que exista el consentimiento informado, en este caso este documento debe ser un requisito para su aplicación. El consentimiento informado es un instrumento que permite que el paciente sea informado del procedimiento que se le va someter para que este en base a ello tome decisiones autónomas, en este caso sería sobre si decide que sus espermias sean usados en los posterior para una fecundación. El Acuerdo Ministerial 5316 habla sobre el consentimiento informado en relación a procedimientos quirúrgicos, pero no menciona nada sobre técnicas de reproducción asistida, por lo que sería importante expedir un acuerdo en ese sentido.

De los resultados arrojados en las encuestas se desprende que la mayoría de la población coincide que no existe normativa alguna para que un niño nacido por medio de esta práctica reproductiva, sea reconocido por su progenitor muerto, lo cual genera un gran problema dentro del campo del derecho. Por lo que es evidente que existe un vacío legal en nuestra legislación ecuatoriana.

Luego de análisis realizado, se rechaza la Hipótesis Nula (H_0) y se acepta la Hipótesis Alternativa (H_1), con lo que se comprueba la hipótesis alternativa de la investigación que dice: La falta de legislación de la filiación post mortem incide en la vulneración del derecho a la filiación del niño que va nacer.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La aplicación de las técnicas de reproducción asistida, en la actualidad son bastante usuales, sin embargo, de ello sus implicaciones dentro del campo del derecho no han sido tomadas en consideración, un ejemplo de ello es la determinación de la filiación post mortem.

Las dudas aumentan cuando a la hora de la reproducción asistida es posterior a la abertura de la sucesión del hombre (post mortem), o sea, posterior a la muerte del marido o compañero, cuyo material genético y/o embrión formado con el mismo se encuentra guardado, ya que el derecho ecuatoriano no ha normado dicho particular.

En la aplicación de la fecundación post mortem, es muy importante el consentimiento informado, ya que por intermedio de este se podría primero determinar si es el deseo de la persona el que sus espermatozoides sean utilizados para una fecundación. Este sería considerado como un medio de prueba de la intención de una persona de tener un hijo más conocido como “voluntad pro creacional”. Solo de este modo sería viable permitir una fecundación posterior a la muerte de una persona ya que sería un proyecto parental conjunto y no unipersonal.

Recomendaciones

El hombre necesita vivir en sociedad, por lo que para dicha convivencia es necesario que existan normas, reglas, leyes, de esto no se aleja de la realidad hechos tan importantes como la vida y la muerte de un ser humano. Por lo que surgen reglas relacionadas con el nacimiento de una persona y las consecuencias de ellos, por lo que el derecho debe ir a la par del avance de la ciencia para que ningún ser humano se le vulnere sus derechos básicos.

Es importante que dentro de la normativa jurídica ecuatoriana se regule el reconocimiento de los niños que nacen a través de una técnica de reproducción asistida y más aún cuando el padre biológico de este ha fallecido.

Bibliografía

1. Ambert, J. (2011). Lo que enseña la Iglesia sobre la Maternidad Subrogada. Puerto Rico. El visitante.
2. Alcántara, S. (2012). La Fuente Del Equilibrio Moral Y Jurídico, España, Ad usum private.
3. Alkorta I. (2003). Regulación jurídica de la medicina reproductiva. Navarra: Thomson Aranzadi.
4. Belluscio, Augusto. (1974). Manual de Derecho de Familia, Buenos Aires. Bercovitz Rodríguez-Cano, R..Reproducción asistida Post Mortem. Lima. Grijley.
5. Camacho, J. (2011). Una práctica moralmente aceptable. España, Revista Jurídica
6. Correa, M. (2011).Maternidad Subrogada, México, Balam
7. Córdova, D. (2006). Negocio Jurídico, Contrato y Responsabilidad Civil, Lima, Grijley
8. Díez Picazo, Luis y Gullón Antonio, (2003) Sistema de Derecho Civil, Vol. IV. España: Editorial Tecmos
9. Dreyzin, A. (2011), La subrogación materna en su despliegue internacional, Revista de Derecho de Familia.
10. García Falconí, José. (2009). Manual Teórico-Práctico en Materia Constitucional. Puerto Rico. El visitante.
11. Gana, C. (1998), La Maternidad Subrogada ¿Cabe la sustitución?, Chile , Revista de Derechos.
12. Gonzáles Pérez de Castro, M. (2013). La verdad biológica en la determinación de la filiación. Madrid. DYKINSON.
13. Farnós, E.(2010).Reproducción Asistida, Madrid, Tecnos.
14. Gómez de la Torre Vargas M. (1993) La fecundación invitro y la filiación. Editorial jurídica de Chile ISBN 956- 10-1006-2.
15. Montgomery, J. (1991). Rights, restraints and pragmatism: the Human Fertilisation and Embryology Act 1990.
16. Kane ,(1988).La Historia de la Maternidad Subrogada,Porrúa, Madrid, S.T.A
17. Madrid Merizalde, E. C. (2015). Impugnación de paternidad, legitimación en

- causa y caducidad. Quito. PUCE.
18. Mera Cedeño, B. E. (2012). Derecho Constitucional a la Identidad, en la Integridad de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Ciudad de Portoviejo. Portoviejo. Universidad Politécnica Salesiana.
 19. Lamm, Eleonora (2012), Gestación por sustitución. Realidad y derecho Barcelona julio 2012. Revista para el análisis del Derecho INDRET.
 20. Lema, J. (1999), La maternidad Subrogada su regulación y tratamiento , Porrúa, México.
 21. Lema, C. (2014). Reproducción, poder y derecho. Ensayo filosófico-jurídico sobre las técnicas de reproducción asistida. Madrid, España: Editorial Trotta S.A.
 22. Reyes, A. A. (2008). Maternidad Subrogada . Mexico: Centro de Documentación, Información y Análisis.
 23. Rodrigo ennes, L., “La adopción romana: continuidad y discontinuidad de un modelo”, Una experiencia jurídica comparada, Marcial Pons, Madrid, 2010.
 24. Souto, B. (2005). Aproximación del estudio de la gestación por sustitución desde la perspectiva bioderecho, México, Valdivia.
 25. Vistazo (23 de Abril 2015). La legalización de la maternidad subrogada, Ecuador.
 26. Peña Bernaldo, M. (1989). Derecho de Familia. Madrid: Universidad de Madrid, Facultad de Derecho. Sección de publicaciones.
 27. Pérez, M. (2002). La filiación derivada de técnicas de reproducción asistida. Madrid: Centro de estudios Registrales. Fundación Beneficencia et Peritia.
 28. Vela, A. (2012), El contrato de maternidad subrogada, Buenos Aires, Astrea
 29. Proaño, S. (2013). Identidad biológica vs. Identidad legal: derivado a la presunción de Paternidad. Quito. Universidad San Francisco de Quito.
 30. Talciani Corral, H. (2010). Intereses y derechos en colisión sobre la identidad del progenitor biológico: Los supuestos de la madre soltera y del donante de gametos. Revista lus et Praxis
 31. Warnock. (2004). Farebambini. Einaudi.

NORMAS LEGALES

1. Código de Hammurabi. (1750 a.C. Mesopotamia).
2. Civil, Tomo I. Quito: Ediciones Rodin, ISBN 9978-45-010-6

ANEXOS

Anexo No. 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

Encuesta N°....

1. **¿Conoce usted que es la filiación post mortem?**

SI	NO
----	----

2. **¿Ha escuchado sobre las técnicas de reproducción asistida?**

SI	NO
----	----

3. **¿Usted conoce de la existencia de institutos, centros o clínicas privadas de investigación autorizados, que en el Ecuador vienen aplicando las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA?**

SI	NO
----	----

4. **¿Sabe usted lo que es el derecho de filiación?**

SI	NO
----	----

5. **¿Sabe usted si en la normativa jurídica ecuatoriana, la filiación post mortem se encuentra regulada?**

SI	NO
----	----

6. **¿Considera usted que la no existencia o falta de la ley específica que regule la práctica médica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida TRHA pone en riesgo a los pacientes y a los actores del sector (médicos, pacientes, donantes) y no permite un adecuado control por parte de la autoridad**

sanitaria nacional?

SI	NO
----	----

7. **¿Considera usted que existe suficiente información, acerca de la filiación post mortem?**

SI	NO
----	----

8. **¿Está usted de acuerdo que se pueda utilizar las TRHA en la fecundación post mortem, entendiendo por tal de modo exclusivo la introducción en los órganos genitales femeninos del semen del varón fallecido por medio distinto al contacto sexual, y, a la vez, la transferencia a la mujer, tras el fallecimiento del varón, de pre embriones de la pareja constituidos mediante fecundación in vitro con anterioridad a la muerte del marido o del compañero?**

SI	NO
----	----

9. **¿Considera usted que se debería actualizar la legislación ecuatoriana debido a los avances tecnológicos como es el caso de la filiación post mortem?**

SI	NO
----	----

10. **¿Considera usted que por la falta de legislación especial puedan presentarse problemas con los derechos patrimoniales sucesorios dejados por uno de los progenitores y del futuro recién nacido concebido bajo la reproducción artificial post mortem?**

SI	NO
----	----